

Via Layetana, 14, 4.^a
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO

La Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo (en adelante, ACCD) es la unidad directiva adscrita al departamento de Asuntos y Relaciones Institucionales y Exteriores y Transparencia de la Generalitat de Cataluña que tiene por función ejecutar y gestionar la política de cooperación al desarrollo de la Generalitat.

La ACCD, en uso de las facultades y competencias atribuidas por su ley de creación, por los Estatutos de la ACCD aprobados mediante el Decreto 236/2003 de 8 de octubre, la Ley 26/2001, del 31 de diciembre, de Cooperación al Desarrollo; el régimen jurídico de las subvenciones o de las ayudas a la cooperación internacional para el desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, y visto el artículo 90.3 c del Texto Refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, así como el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;

Vista la solicitud de subvención presentada por la Fundación Instituto de Salud Global de Barcelona (en adelante, ISGlobal), con fecha 22 de mayo de 2017 y código de registro de entrada 0974E/2130/2017, para que la ACCD ofrezca apoyo económico al proyecto denominado "Establecimiento de la Coalición Internacional para la erradicación del pian".

Visto el informe de la directora de la ACCD conforme se acredita la imposibilidad de promover concurrencia pública debido a la especificidad de las actividades a desarrollar por la entidad subvencionada;

RESUELVO:

1. Conceder una subvención a ISGlobal por un importe de sesenta y cinco mil euros (65.000 €) para el proyecto "Establecimiento de la Coalición Internacional para la erradicación del pian" (en adelante, Proyecto). El importe se desglosa de la siguiente manera:

65.000 euros, íntegramente, corresponden al capítulo IV, partida D/4810001/2320 del presupuesto de 2017.

Si ISGlobal no presenta ninguna objeción dentro del plazo máximo de 20 días hábiles a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, se considerará aceptada tácitamente. En caso de que la presente, se considerará desistida la subvención, previa resolución.

Via Layetana, 14, 4.º
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

2. Objeto y actividades. Las actividades del Proyecto deberán implementarse de acuerdo con los términos y las obligaciones que se establecen en el Anexo de la Resolución, que debe considerarse como un apartado integrante de la misma. En el anexo mencionado se especifican las actuaciones y/o las actividades que se deben llevar a cabo en el marco del proyecto, sus objetivos, el calendario de actividades y el presupuesto del Proyecto.

ISGlobal es la entidad ejecutora del proyecto y, como tal, tiene la consideración de beneficiaria de la subvención. En consecuencia, es la entidad que contrae con la ACCD todas las obligaciones que derivan del otorgamiento de la presente subvención.

3. Plazo de ejecución. Las actuaciones objeto de apoyo se inician en junio de 2017 y finalizan el 1 de junio de 2019.

El plazo de ejecución de las actividades financiadas podrá ser ampliado sin necesidad de autorización previa de la ACCD hasta un máximo de tres meses. Esta ampliación debe ser notificada y argumentada a la ACCD antes de que expire el plazo para presentar la justificación de la subvención. Las ampliaciones superiores a tres meses requerirán autorización previa y expresa por parte de la ACCD.

4. Pago. Se tramitará el pago del 100% del importe de la subvención por anticipado a partir del momento de la firma de la presente Resolución. Dada la naturaleza del beneficiario, no se solicitarán avales ni garantías. El pago por anticipado se condiciona al cumplimiento de la justificación en los términos establecidos en el apartado 7 de la Resolución. La ACCD podrá fraccionar el pago por anticipado de la subvención otorgada, según el estado de liquidez de su Tesorería.

5. Depósito

La ACCD transferirá la subvención a la siguiente cuenta de la entidad beneficiaria:

Nombre de la cuenta	FUNDACIÓN PRIVADA INSTITUTO SALUD GLOBAL BARCELONA (ISGLOBAL)
Nombre del banco	Caixabank, s.a.
Dirección del banco	Avda. Diagonal, 621-629 08028 Barcelona SPAIN
IBAN:	ES15 2100 0555 3702 0187 5080
Código SWIFT:	CAIXESBBXXX

Via Layetana, 14, 4.º
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

6. Obligaciones.

6.1 ISGlobal deberá cumplir las obligaciones que establece la legislación vigente en materia de subvenciones y, en concreto:

- 1) Gestionar los fondos de la subvención aportada por la ACCD de acuerdo con el desarrollo y la planificación de las actividades previstas, de acuerdo con los términos establecidos en la presente Resolución y la normativa aplicable a las subvenciones.
- 2) Justificar la subvención de acuerdo con los términos del apartado 7 de la presente Resolución y, en caso de que sea requerido, durante el proceso de ejecución del Proyecto con el resultado de las actividades realizadas hasta el momento. Asimismo, deberá efectuar conjuntamente con la ACCD las evaluaciones intermedias que se requieran y, si procede, la evaluación final del proyecto.
- 3) Destacar la contribución de la ACCD mediante su logotipo o, en su caso, ofreciendo la adecuada publicidad de la financiación por parte de la ACCD al Proyecto.
- 4) Comunicar a la ACCD la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, sea cual sea su procedencia.
- 5) Comunicar con una antelación mínima de quince días la realización de actos públicos de publicidad, difusión y promoción que se deriven del desarrollo del Proyecto.
- 6) Mantener informada periódicamente a la ACCD de todos los aspectos o los asuntos relativos a las actuaciones que lleve a cabo en base a la presente subvención y/o que le sean solicitados.
- 7) Si procede, ISGlobal concederá licencias gratuitas en relación con los estudios u obras resultantes del proyecto subvencionado a favor de la ACCD y en las cuales se delimite el alcance de la cesión (no exclusiva) y se establezca, entre otras cuestiones, la utilización no comercial de los mismos. Para que se pueda hacer efectivo este derecho, la cesión deberá ser formalizada por escrito y concretará las modalidades de explotación que recoge y el tiempo y el ámbito temporal que determina.
- 8) ISGlobal deberá facilitar a la ACCD una muestra del material audiovisual que se cree, si se da el caso, relativo al proyecto subvencionado, para que pueda incorporarse al fondo audiovisual de la ACCD con el fin de incluirlo en su archivo, las publicaciones propias, la página web, las futuras campañas de comunicación y/o para hacer cualquier otro uso del mismo relacionado con la difusión del material de la ACCD. Sin perjuicio de lo anterior, se debe hacer constar la autoría de los trabajos que integren la obra.

Via Layetana, 14, 4.ª
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

9) ISGlobal entregará a la ACCD las publicaciones, informes, resultados y conclusiones o cualquier otra documentación que se pueda derivar de la ejecución del Proyecto. Asimismo, toda la documentación deberá incluir, en lugar visible, la frase "Los contenidos del presente documento son responsabilidad exclusiva de su autor y en ningún caso pueden considerarse como la opinión de la ACCD".

10) Si con la subvención se adquieren, construyen, rehabilitan y mejoran bienes inventariables, ISGlobal deberá destinar los bienes concretos a la finalidad para la cual ha sido concedida la subvención durante un periodo no inferior a diez años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, y de dos años para el resto de bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, teniendo que ser objeto estas cuestiones de inscripción en el registro público correspondiente.

En el caso de que se manifieste la imposibilidad sobrevenida de continuar destinando los bienes mencionados a las finalidades relacionadas con el objeto de la subvención, estos deberán transferirse a entidades públicas o colectivos de beneficiarios con la condición de que su destinación posterior sea idéntico o asimilable a la finalidad que justifica la subvención otorgada y, como mínimo, durante el periodo que prevé el apartado anterior. En cualquiera de los casos, es requisito que la ACCD autorice previamente y expresamente la destinación de los bienes después de consultarlo con los agentes afectados.

El incumplimiento de esta obligación de destinación se producirá, en todos los casos, con la alienación o el gravamen del bien, y será causa de reintegro de la subvención en los términos que establece el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11) Cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a 18.000 euros (IVA aparte) en suministros de bienes o de servicios o igual o superior a 50.000 euros (IVA aparte) en el caso de una obra, deberán solicitarse un mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la formalización del compromiso para la entrega del bien. Deberá aportarse un informe justificativo en el supuesto de que, por sus especiales características, no haya en el mercado un número suficiente de entidades que suministren el bien, o en el caso de que el gasto haya sido realizado con anterioridad a la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que hay que aportar en la justificación, se hará de conformidad con los criterios de eficiencia y economía y se justificará expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Via Layetana, 14, 4.º
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

12) En caso de que la ACCD financie total o parcialmente una evaluación externa, deberá haber aprobado previamente los términos de referencia, y el informe de evaluación deberá presentarse dentro del plazo de 6 meses desde la finalización del proyecto subvencionado.

Las obligaciones recogidas en el presente apartado deberán cumplirse aunque la ACCD subvencione parcialmente o no subvencione los mencionados bienes y siempre que estos formen parte del proyecto para el que se solicita la subvención.

6.2 El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente apartado y en los demás apartados de la Resolución pueden dar inicio al expediente de revocación de la subvención y, si procede, a la correspondiente sanción administrativa.

7. Justificación de la subvención:

7.1 ISGlobal deberá justificar la subvención mediante una cuenta justificativa simplificada que deberá entregarse, como máximo, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de finalización del proyecto subvencionado. Esta memoria debe incluir:

1) Una memoria técnica del proyecto desarrollada en relación con el fin de la subvención, que justifique el cumplimiento de las condiciones que exige la presente Resolución, con indicación de las actividades realizadas, los resultados obtenidos, los indicadores y las correspondientes fuentes de verificación.

2) Una memoria económica justificativa del coste total del proyecto, que incluya:

a) Relación clasificada y numerada de los gastos de la totalidad de la actividad subvencionada, con indicación del acreedor y del número de identificación fiscal, el número de la factura o justificante, el importe en euros, la fecha de emisión y la fecha de pago.

b) Una relación detallada y numerada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

c) Cuadro comparativo del presupuesto por partidas y actividades, aprobado y ejecutado, en el que se indiquen las desviaciones que ha habido.

d) Documentación justificativa de haber solicitado como mínimo las tres ofertas y la memoria sobre la elección, según se establece en el apartado 6, punto 11, de la presente Resolución.

e) Documentación acreditativa de la utilización del logotipo de la ACCD en los elementos informativos y de difusión de la actividad subvencionada.

f) Si procede, comprobante del pago de reintegro a la ACCD en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses que se deriven de éstos.

Via Layetana, 14, 4.º
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

Además, en el caso de proyectos de cooperación al desarrollo, deberá aportarse:

- g) En el caso de proyectos de cooperación al desarrollo, documento de la contraparte valorativo de la implementación del proyecto.
- h) Cuadro resumen del tipo de cambio aplicado.

7.2 La ACCD, con el fin de obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, debe comprobar, de cada una de las entidades beneficiarias, determinados justificantes de gasto. A tal efecto, la entidad beneficiaria deberá aportar, junto con la documentación establecida en el apartado anterior, las diez (10) facturas o documentos justificativos (original y copia) y comprobantes de pago que tengan un importe más elevado. Sin perjuicio de lo anterior, la ACCD puede exigir la presentación de otros justificantes de gasto, o de su totalidad, si se plantean dudas sobre el coste del objeto subvencionado.

La entidad beneficiaria deberá conservar todos los comprobantes de gasto originales para una eventual acción de control de la ACCD, y deberá proporcionar en todo momento la información y la documentación que se le pida respecto a la subvención concedida, así como someterse a las actuaciones de comprobación de la ACCD, de la entidad colaboradora del ente concedente, de la Intervención General de la Generalitat, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes, de conformidad con la normativa aplicable, de acuerdo con lo previsto en el art. 92.2 h del Texto Refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

8. Comisión de seguimiento y modificación de la subvención. Se podrá constituir una Comisión Técnica de Seguimiento que se encargará de velar por el seguimiento de las actividades, por la consecución de los objetivos y resultados previstos en el Proyecto, así como por la resolución óptima de las incidencias que se puedan producir durante su desarrollo. Esta Comisión será paritaria y estará formada como mínimo por una persona representante de cada firmante. Se reunirá, como mínimo, una vez al año, ya sea presencial o virtualmente. Se elaborará el acta correspondiente con un resumen de los acuerdos tomados.

9. Importe no invertido. En el supuesto de que se hayan cumplido plenamente los objetivos para los cuales se concedió la subvención y, debido a una utilización eficiente de los recursos, haya remanentes no invertidos, incluidos los posibles rendimientos financieros no aplicados a la actividad subvencionada, ISGlobal podrá solicitar a la ACCD que se utilicen en la misma actividad u otra de naturaleza análoga. La ACCD deberá autorizar la aplicación del remanente o reclamar la devolución de los remanentes descritos de acuerdo con los términos previstos en el apartado 8 del artículo 108 del Texto Refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002 de 24 de diciembre.

Via Layetana, 14, 4.^a
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

10. Modificaciones. En el supuesto de que el beneficiario proponga una modificación sustancial del proyecto subvencionado, deberá presentarse una solicitud motivada a la ACCD en el momento en que se produzcan las circunstancias e indicarse las actuaciones que se propone modificar y las repercusiones presupuestarias y temporales que implican. La solicitud requerirá la autorización previa y expresa de la dirección de la ACCD, la cual notificará la resolución para aceptar o denegar la modificación solicitada en el plazo máximo de 45 días naturales a partir de la fecha de presentación de la solicitud. En el supuesto de que la ACCD no resuelva en el mencionado plazo, a pesar de la obligación legal de hacerlo, la modificación sustancial se entenderá como estimada.

Se consideran modificaciones sustanciales las incidencias que afecten a la definición de los objetivos o actuaciones, el cambio del colectivo protagonista, los cambios de la contraparte local, el cambio de la localización del proyecto y la modificación del cronograma de actividades para plazos de ejecución superiores a los tres meses en los proyectos anuales.

El resto de modificaciones, incluidas las modificaciones presupuestarias entre partidas, tienen la consideración de no sustanciales, no necesitan autorización previa y expresa de la ACCD y deberá informarse de ellas en el momento de justificar el cumplimiento de las condiciones y de la consecución de los objetivos como prevé el apartado 7 de la Resolución.

11. Otras modalidades de colaboración. En el marco de la presente Resolución se promoverán las siguientes modalidades de colaboración:

- Cooperación técnica: a partir de la maestría, se promoverá el intercambio de conocimiento y la cooperación técnica mediante la prestación de servicios de asistencia técnica entre los firmantes y, si procede, se contará con el apoyo de los departamentos y/u organismos de la Generalitat competentes en la materia objeto de colaboración.
- Promoción de alianzas: la ACCD promoverá alianzas estratégicas con otros actores catalanes que persigan los objetivos establecidos en el marco de esta Resolución y realizará la oportuna difusión institucional de las mismas.
- Colaboración en la difusión de la información especializada relativa a temas de interés común.
- Diálogo de políticas, de posicionamiento estratégico e intercambio de buenas prácticas.
- Creación de espacios de diálogo y coordinación.
- Promoción de mecanismos de evaluación

Con el acuerdo de las partes, estos medios podrán ser ampliados a otros recursos.

12. Revocación La ACCD revocará total o parcialmente las subvenciones, con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos siguientes:

Via Layetana, 14, 4.ª
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

- a) Supuestos previstos en el artículo 92 bis y 99 del Texto Refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña.
- b) Supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Incumplimiento de los requisitos que establecen los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de Política Lingüística, que sean exigibles.
- d) Incumplimiento de otras obligaciones que prevé la presente resolución.
- e) Incumplimiento manifiesto del código ético de funcionamiento contenido en el documento "Declaraciones y documentación adjunta a una solicitud de subvención excluida de concurrencia pública" firmado por la entidad beneficiaria de la presente subvención.
- f) Que el gasto mínimo realizado y justificado del proyecto subvencionado sea inferior al 50% del coste de la actividad subvencionada con el fin de poder considerar cumplidos el objeto y la finalidad por los cuales la subvención fue otorgada. El incumplimiento de ese gasto mínimo implicará la revocación de la totalidad de la subvención otorgada.
- g) Otros supuestos que prevea la normativa reguladora de subvenciones.

13. Normativa aplicable. La subvención objeto de la presente resolución se somete a los preceptos que contiene la sección sexta del capítulo IX del Texto Refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002 de 24 de diciembre y al resto de preceptos del mismo capítulo IX en todo aquello que no se oponga o contradiga el contenido de esta Sección; a los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; a la Ley de presupuestos de la Generalitat de Cataluña que sea aplicable al ejercicio económico correspondiente, a la Orden ECO/172/2015 de 3 de junio, sobre formas de justificación de subvenciones, al Acuerdo de Gobierno de 22 de julio donde se aprueba la instrucción para la unificación de criterios en la gestión general de las subvenciones tramitadas por la Generalitat de Cataluña y por los entes que conforman su sector público, así como a la demás normativa aplicable.

14. Recursos. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en un plazo no superior a un mes, a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de



Via Layetana, 14, 4.º
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien, directamente, un recurso contencioso administrativo ante los juzgados contenciosos administrativos, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa administrativa.

Por delegación, Resolución EXI/1349/2017 de 24 de mayo, DOGC núm. 7390, de 14.6.2017

Carme Gual
Directora

Barcelona, 18 de octubre de 2017